

## ANEXO 1

Recomendación, Pronunciamiento e Informe Especial	Descripción del Caso
Recomendación 7/2007	Caso presa de Arcediano
Pronunciamiento 2008	Protección de humedales
Pronunciamiento 2008	Construcción de la presa El Zapotillo
Informe especial 2008	Contaminación del río Santiago a su paso por los municipios de El Salto y Juanacatlán
Recomendación 10/2008	Caso bailes masivos en la ribera del río El Pitillal, en Puerto Vallarta
Recomendación 11/2008	Caso basurero de Puerto Vallarta
Recomendación 1/2009	Caso río Santiago (conocido como macrorecomendación)
Recomendación 32/2009	Caso manglares en Barra de Navidad, Cihuatlán
Recomendación 35/2009	Caso presa El Zapotillo
Recomendación 28/2010	Caso bosque del Nixticuil, en Zapopan
Recomendación 36/2010	Caso vertedero municipal de Atotonilco el Alto
Recomendación 44/2012	Caso San Pedro Itzicán, municipio de Poncitlán
Recomendación 34/2013	Caso contaminación auditiva en Guadalajara
Recomendación 5/2014	Caso desarrollo habitacional irregular (El Tigre II) dentro del bosque Nixticuil, en Zapopan
Recomendación 21/2014	Caso ladrilleras en Zapopan
Recomendación 16/2015	Caso problemática de tianguis en Zapopan
Recomendación 17/2015	Caso Nextipac, en Zapopan
Recomendación 26/2016	Caso Parque de la Solidaridad, en Guadalajara
Recomendación 40/2016	Caso Los Sauces, en Ocotlán
Recomendación 44/2016	Caso la Laguna de Cajititlán, en Tlajomulco de Zúñiga
Recomendación 2/2017	Caso manejo inadecuado de residuos sólidos en Zapopan
Recomendación 4/2017	Caso hacinamiento de animales en vivienda de Zapopan
Recomendación 15/2017	Caso contaminación del aire en Miravalle, San Pedro Tlaquepaque
Recomendación 19/2018	Caso parque San Rafael en Guadalajara
Recomendación 38/2018	Caso de violación al derecho humano al agua potable en la comunidad de El Roble, en Zapopan
Recomendación 40/2018	Caso de afectación al área de amortiguamiento del BENSEDI con la ejecución del proyecto de ampliación de la Av. Ángel Leño, en Zapopan
Recomendación 43/2018	Caso del basurero de Atacco, en Tapalpa

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN JALISCO**

Recomendación 44/2018	Caso comunidad El Cerrito, respecto del derecho humano al agua potable, en Tala
Recomendación 50/2018	Caso del proyecto el Zapotillo como origen de violaciones de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la propiedad, a la vivienda, a la conservación del ambiente, al patrimonio común de la humanidad, al desarrollo y a la salud
Informe especial	Informe Especial sobre los conflictos Ambientales 2017-2018 en el Estado de Jalisco
Recomendación 2/2019	Caso Arboledas del Sur, en Guadalajara
Recomendación 15/2019	Caso Cerro de la Reina, en Tonalá
Recomendación 26/2019	Caso Presa El Órgano, en San Pedro Tlaquepaque
Pronunciamiento 2020	Para prevenir y evitar las inundaciones en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG)
Pronunciamiento 2020	Sobre contaminación atmosférica en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG)
Recomendación 2/2020	Caso del Callejón de la Alegría en Autlán de Navarro
Recomendación 18/2020	Caso del relleno sanitario Los Laureles, en Tonalá y El Salto
Recomendación 26/2020	Caso comunidad indígena de San Juan Bautista de la Laguna en el municipio de Lagos de Moreno y su inconformidad por el gasoducto
Recomendación 180/2020	Caso Huentitán en Guadalajara
Informe especial	Informe especial Sobre el Área de influencia por los contaminantes primarios presentes en el río Santiago y lago de Chapala

## ANEXO 2

Anualidad	Descripción
Proposiciones 2018	<p>Caso Al Poder Ejecutivo y a los 125 gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>Primera. En el ámbito de sus competencias, utilicen las instituciones y mecanismos para evitar la proliferación de desarrollos urbanos que se apartan de los principios de la sostenibilidad, que colateralmente contribuyen a la inseguridad, la violencia, la desigualdad, el desequilibrio ecológico, el desorden vial y otros factores que deterioran la calidad de vida. Es urgente que se adecuen las políticas públicas en esta materia, que, con el argumento de la densificación, privilegian el ámbito económico frente al ambiental y social.</p> <p>Segunda. En coordinación con universidades, personas expertas, grupos ambientalistas y la sociedad civil, encuentren alternativas regulatorias que generen y actualicen normas ambientales estatales, tendentes a resolver de manera integral la problemática de la contaminación acústica, lumínica, del agua, aire y suelo, en aras de dignificar el entorno y proteger el ecosistema. Lo anterior, inspirado en los principios ambientales de precaución, prevención, solidaridad intergeneracional, responsabilidad común, contaminador pagador, reparación del daño, visión integral ambiental, participación ciudadana y multidisciplinariedad, entre otros.</p> <p>Tercera. Regular la defensa de una superficie mínima de área verde por habitante en las ciudades a través de su inclusión explícita en marcos jurídicos, así como en los instrumentos de planeación local y estatal. Lo anterior, partiendo del estándar mínimo definido por la Red de Soluciones de Desarrollo Sostenible, la cual ha señalado que el 15 por ciento del espacio público debe destinarse a espacios verdes, o bien, de metodologías</p>

inéditas desarrolladas por el talento local que definan un criterio técnico sobre esas dimensiones de área.

Cuarta. Subsanan los vacíos de competencia gubernamental en la defensa de la biodiversidad. Además de regular la delimitación específica de responsabilidades, ya sea por especies o por territorio (urbano o rural) donde éstas se localicen, se debe aplicar efectivamente el principio de la protección más amplia por parte de las autoridades de los tres niveles de Gobierno en la interpretación y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de Especies en riesgo, que ya se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde la reforma constitucional al artículo primero constitucional.

Quinta. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Ante la progresiva cantidad de cuerpos de agua contaminados en el estado, se requiere que autoridades estatales y municipales lleven a cabo un monitoreo constante de las descargas regulares y clandestinas que reciben, ya sea de tipo doméstico, industrial y agrícola. En ese sentido, es necesario garantizar sanciones de reparación de los daños a quienes incumplan la regulación en la materia.

Sexta. Privilegiar la protección de cuencas y acuíferos como zonas vulnerables ante los asentamientos humanos, evitando las alteraciones de sus cauces en los proyectos de desarrollo, para asegurar el libre trayecto natural de las aguas, previniendo la erosión del suelo, movimiento de laderas, hundimiento de tierra, así como los riesgos a inundaciones, generando cambios en la disponibilidad del agua con afectaciones a la población y los ciclos meteorológicos.

Séptima. Elaboración de un convenio que permita a las autoridades municipales y estatales destinar de manera conjunta fondos para la realización de estudios e investigaciones que garanticen contar con información suficiente y actual sobre el estado que guardan las cuencas hidrográficas y los acuíferos del estado de Jalisco.

Octava. Prevenir, atender y mitigar el cambio climático con la creación de mecanismos para enfrentar las consecuencias derivadas del cambio climático, con particular atención en la protección de la población de mayor vulnerabilidad que se ven afectados principalmente en la producción agrícola, ganadera, acuacultura y pesca, como fuente económica de desarrollo y sustentabilidad de la población rural, evitando riesgo de inundaciones, sequías, incendios y calor extremo, que agravarían los niveles de pobreza y de inseguridad.

Novena. Atender los apercibimientos que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) emitió en noviembre de 2017 a nueve estados del país, entre ellos Jalisco y los municipios que lo integran, para realizar el rescate de los Ríos Lerma y Santiago, en cuanto a que dicho afluentes se encuentran sin capacidad para admitir carga adicional de contaminantes por descargas de aguas residuales de retornos agrícolas, procesos industriales y asentamientos humanos. No obstante lo anterior, los municipios de Jalisco involucrados y el gobierno del Estado no han realizado manifestaciones en torno a ello.

Décima. Atender progresivamente la normativa estatal en materia de responsabilidad ambiental. Desde el 2013 se emitió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin que hasta el momento Jalisco cuente con una legislación que sea congruente con la norma federal y con los compromisos internacionales del Estado mexicano, en torno a la necesidad urgente de legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación, y para acercar a la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental.

Decimoprimera. Gire instrucciones a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal involucradas en el proyecto El Zapotillo, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la controversia constitucional 93/2012, en la que se invalidó el segundo convenio celebrado el 13 de octubre de 2007, entre la Comisión Nacional del Agua y los gobiernos de los estados de Guanajuato y Jalisco, así como de los diversos juicios de amparo que actualmente se desarrollan en los tribunales.

Decimosegunda. Se transparenten los recursos, proyectos, presupuestos y agentes que intervengan en las obras públicas que afecten a las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, y que estos sean comunicados por medios idóneos que permitan su recepción o conocimiento por parte de los miembros de las comunidades afectadas.

Decimotercera. Se realicen reuniones periódicas tanto informativas como de consulta con los representantes, asociaciones o grupos de la sociedad civil, expertos y profesionales interesados, o integrantes de las comunidades, en las que se escuche, participen y se reciban propuestas que sean consideradas, previamente a la ejecución de cualquier avance en las obras del proyecto El Zapotillo.

Decimocuarta. Se realicen las obras de mantenimiento y monitoreo, ingeniería e infraestructura complementarias necesarias para evitar

	<p>cualquier contingencia o daños materiales o humanos que pudiera provocar el embalse de aguas en la presa El Zapotillo.</p> <p>Decimoquinta. Se garantice la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras. La socialización debe tener un sentido amplio que brinde la posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno, así como definir la mejor localización, vocación y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público.</p> <p>Decimosexta. Actualizar la normativa estatal y municipal en torno a la contaminación acústica. El 23 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el Decreto 26853/ LXI/18, el cual contiene las reformas que realizó el Congreso del Estado a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. Se requiere que las autoridades atiendan los transitorios de dicho decreto, en donde se pide adecuen sus reglamentos para que se establezcan zonas de regulación especial, y a que elaboren un mapa de fuentes generadoras de ruido, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Al Poder Legislativo</p> <p>Primera. Que de manera urgente analice, estudie y presente las iniciativas necesarias para que se discuta en dicho recinto una normativa estatal de responsabilidad ambiental.</p> <p>Segunda. Constituir a la Procuraduría Estatal de Protección Ambiental (Proepa) y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano (Prodeur) como organismos constitucionales autónomos y con presupuestos suficientes para garantizar el principio de máxima protección, eficiencia y eficacia en la defensa de los derechos colectivos</p>
<p>Proposiciones 2019</p>	<p>Al Poder Ejecutivo y a los 125 gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias</p> <p>Primera. En conjunto con el gobierno federal realice las gestiones necesarias para que se atiendan de manera pertinente las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)72 para atender los problemas de salud y las fuentes de contaminación del Río Santiago en los municipios que se encuentran dentro de la Cuenca, desde el lago de Chapala hasta su frontera con Nayarit, dando cumplimiento de igual manera a los puntos contenidos en la Recomendación 1/ 2009 emitida por esta defensoría.</p>

Segunda. Giren instrucciones para que de manera inmediata y de forma transversal, las distintas dependencias involucradas en la gestión integral de residuos lleven a cabo un diagnóstico a partir del cual se diseñen y ejecuten políticas públicas para lograr un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siendo los primeros competencia de los gobiernos municipales y los segundos del Gobierno del Estado. Además, se lleven a cabo campañas de educación ambiental a los servidores públicos y sociedad en general en donde participen expertos, asociaciones, colectivos y población interesada con la finalidad de sensibilizar con un enfoque de cuenca sobre el efecto que genera el mal manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Tercera. Se lleve a cabo un análisis que actualice los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos con los que cuentan los 125 municipios del estado de Jalisco. Lo anterior para efecto de contar con un inventario de estos vertederos en la entidad y documentar que todos ellos cumplan con las especificaciones dispuestas en la normativa correspondiente, y en caso de encontrarse irregularidades se priorice la protección al medio ambiente, y en atención al principio precautorio se proponga el cierre inmediato y clausura de sitios

Cuarta. Giren instrucciones a las dependencias que corresponda para que se lleve a cabo una evaluación de riesgos y daños a la salud de la población en los municipios aledaños al relleno sanitario Los Laureles, en el que se identifiquen y evalúen los riesgos sanitarios asociados a la salud humana que tengan su origen en su exposición a contaminantes emitidos por dicho vertedero, ya sea a la atmósfera o a la contaminación de suelos. Dicho estudio permitirá identificar a la población que presenta signos de afectaciones a su salud, con mayor énfasis en las de mayor riesgo (niñas, niños, mujeres y apersonas mayores); y posteriormente, en colaboración con los municipios involucrados, se diseñe un programa de atención médica en el que se establezcan las medidas de respuesta al impacto de los daños a la salud y su control.

Quinta. Giren instrucciones para que a la brevedad se lleven a cabo estudios de permeabilidad del suelo, de mecánica de suelos, de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, monitoreo de pozos aledaños al relleno sanitario Los Laureles para efecto de evaluar el daño ambiental causado por su operación irregular. En caso de acreditarse que infiltraciones de lixiviados de residuos hubiesen causado un impacto negativo en el área, se evalúe la capacidad de amortiguamiento del ecosistema para recuperar su estructura y función y se determine la procedencia de su remediación de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de la LGPGIR,

así como la definición de las medidas de remediación y restauración necesarias de aplicarse.

Sexta. Diseñen un estudio de evaluación del riesgo ambiental que contenga investigaciones históricas del sitio y emita una propuesta de remediación que garantice el cumplimiento a los lineamientos de clausura establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, que involucre las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a este tipo de problemáticas. El estudio, deberá presentarse en un lenguaje claro y carente de tecnicismos, el plan de cierre y abandono del vertedero Los Laureles, así como los avances que presenta.

Séptima. Garanticen, en el ámbito de sus competencias, el crecimiento urbano ordenado con fundamento científico, asegure la justicia social y el equilibrio ambiental de los componentes físicos y biológicos del territorio bajo su jurisdicción, reduciendo así los consecuencias colaterales de la segregación de núcleos habitacionales y la re-densificación en zonas limítrofes de áreas naturales protegidas, cuyos efectos se traducen en aumento de la incidencia delictiva, desigualdad económica, carencia de servicios básicos, poca accesibilidad geográfica y otros factores que reducen la calidad de vida y afectan la capacidad de los ecosistemas de brindar servicios ambientales básicos para el acceso a derechos humanos fundamentales.

Octava. Subsanan los vacíos de competencia gubernamental en la defensa de la biodiversidad, particularmente en las áreas urbanas donde existe una ambigüedad en la definición de funciones y competencia de los tres órdenes de gobierno encaminadas a la protección de especies en riesgo presentes en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de Especies en riesgo, que ya se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde la reforma constitucional al artículo primero constitucional.

Novena. Diseñen e implementen mecanismos eficientes y eficaces de una gestión integral del agua, donde se garantice la disponibilidad de ésta en cantidad y calidad, tanto en las áreas rurales y ciudades del interior del estado como en el Área Metropolitana de Guadalajara. Dicha gestión debe estar fundada en un principio restaurativo de los daños generados al ciclo hidrológico natural producto de una urbanización no armónica con los causes de agua, en donde se reduzcan las áreas de riesgo a inundaciones, así como de las fuentes de contaminación y descarga residual doméstica e industrial en los cuerpos de agua natural.

Décima. Elaboren un convenio que permita a las autoridades municipales y estatales destinar de manera conjunta fondos para la realización de estudios e investigaciones que garanticen contar con información suficiente y actual sobre el estado de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, entendidos siempre desde un enfoque integral de cuenca.

Decimoprimera. Evalúen el funcionamiento de las medidas de adaptación al cambio climático realizados desde el gobierno del Estado y ejecuten una armonización normativa a nivel municipal para la atención especializada, con particular atención en la protección de la población más vulnerable a los cambios generalizados del clima como son los sectores agrícola, ganadero, acuacultura y pesca.

Decimosegunda. Atiendan progresivamente la normativa estatal en materia de responsabilidad ambiental. Desde el 2013 se emitió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin que hasta el momento Jalisco cuente con una legislación que sea congruente con la norma federal y con los compromisos internacionales del Estado mexicano, en relación a la necesidad de legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación, y para acercar a la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental.

Decimotercera. Cumplan efectivamente la Recomendación 50/2018 sobre la Presa El Zapotillo, a fin de que garantice los derechos humanos a la información, a la salud y al medio ambiente de las poblaciones de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, en independencia de la decisión que se defina sobre el embalse y las determinaciones del Gobierno Federal.

Decimocuarta. Transparenten los recursos, proyectos, presupuestos y agentes que intervengan en las obras públicas que afecten a las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, y que estos sean comunicados por medios idóneos que permitan su recepción o conocimiento por parte de los miembros de las comunidades afectadas.

Decimoquinta. Realicen las gestiones pertinentes a la reglamentación municipal en torno a lo establecido en los transitorios que señala el Decreto 26853/XI/18 de 23 de agosto de 2018 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, cual contiene las reformas que realizó el Congreso del Estado a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en torno a la contaminación acústica, en donde se pide, adecúen sus reglamentos para que se establezcan zonas de regulación especial y elaboren un mapa de fuentes generadoras de ruido, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción

	<p>XXIX del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Decimosexta. Se instruyan, diseñen y ejecuten un protocolo de atención a pueblos y comunidades indígenas para garantizar que, toda obra pública o proyecto de gobierno que pueda impactar en sus recursos naturales, sea sujeta a una consulta amplia, previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, según dictan los criterios internacionales.</p> <p>Decimoséptima. Se construyan los instrumentos procedimentales técnicos y legales para generar un fondo, cuya aplicación sea exclusivamente la reparación integral de daños generados a personas afectadas ambientalmente en el Estado de Jalisco, en donde tengan participación las instancias del ejecutivo con competencias al respecto, así como instituciones académicas y la sociedad civil.</p> <p>Decimoctava. Lleven a cabo las acciones necesarias para realizar una campaña de descacharrización y limpieza de todas las calles en donde se formen caudales urbanos atendiendo a los puntos estratégicos de escurrimientos de agua pluvial.</p> <p>Decimonovena. Reformen y actualicen la normativa municipal en torno a la contaminación acústica, en virtud del Decreto 26853/LXI/18, publicado en agosto de 2018, en el periódico oficial El Estado de Jalisco, en torno a las nuevas reformas realizadas por el Congreso del Estado, de acuerdo a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p> <p>Vigésima. Se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios y efectivos que permitan verificar el cumplimiento de la NOM-81-ECOL-1994, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Ecología de su municipio, que constriñan a las y los comerciantes a cumplir con los horarios y términos establecidos, los niveles máximos de ruido permisibles y la responsabilidad de sus residuos sólidos.</p> <p>Al Poder Legislativo</p> <p>Primera. Analice, estudie y presente las iniciativas necesarias para crear una normativa estatal de responsabilidad ambiental.</p> <p>Segunda. Constituya a la Procuraduría Estatal de Protección Ambiental (Proepa) y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano (Prodeur) como organismos constitucionales autónomos y con presupuestos suficientes para garantizar el principio de máxima protección, eficiencia y eficacia en la defensa de los derechos colectivos.</p>
<p>Proposiciones 2020</p>	<p>Al poder Ejecutivo</p> <p>Primera. En conjunto con el gobierno federal realice las gestiones necesarias para que se atiendan de manera pertinente las medidas cautelares</p>

dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para atender los problemas de salud y las fuentes de contaminación del Río Santiago en los municipios que se encuentran dentro de la cuenca, desde el lago de Chapala hasta su frontera con Nayarit. De igual forma, brinde cumplimiento a la Recomendación 1/2009 emitida por esta defensoría pública de derechos humanos.

Segunda. Giren instrucciones para que de manera inmediata y de forma transversal, las distintas dependencias involucradas en la gestión integral de residuos lleven a cabo un diagnóstico a partir del cual se diseñen y ejecuten políticas públicas para lograr un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siendo los primeros competencia de los gobiernos municipales y los segundos del Gobierno del Estado.

Tercera. Se lleve a cabo un análisis que actualice los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos con los que cuentan los 125 municipios del estado de Jalisco. Lo anterior para efecto de contar con un inventario de estos vertederos en la entidad y documentar que todos ellos cumplan con las especificaciones dispuestas en la normativa correspondiente, y en caso de encontrarse irregularidades se priorice la protección al medio ambiente, y en atención al principio precautorio se proponga el cierre inmediato y clausura de sitios.

Cuarta. Giren instrucciones a las dependencias que corresponda para que se lleve a cabo una evaluación de riesgos y daños a la salud de la población en los municipios aledaños al relleno sanitario Los Laureles, en el que se identifiquen y evalúen los riesgos sanitarios asociados a la salud humana que tengan su origen en su exposición a contaminantes emitidos por dicho vertedero, ya sea a la atmósfera o a la contaminación de suelos.

Quinta. Giren instrucciones para que a la brevedad se lleven a cabo estudios de permeabilidad del suelo, de mecánica de suelos, de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, monitoreo de pozos aledaños al relleno sanitario Los Laureles para efecto de evaluar el daño ambiental causado por su operación irregular. En caso de acreditarse que infiltraciones de lixiviados de residuos hubiesen causado un impacto negativo en el área, se evalúe la capacidad de amortiguamiento del ecosistema para recuperar su estructura y función y se determine la procedencia de su remediación de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la definición de las medidas de remediación y restauración necesarias de aplicarse.

Sexta. Diseñen un estudio de evaluación del riesgo ambiental que contenga investigaciones históricas del sitio y emita una propuesta de remediación

que garantice el cumplimiento a los lineamientos de clausura establecidos en la NOM-083- SEMARNAT-2003, que involucre las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a este tipo de problemáticas.

Séptima. Cumplan efectivamente la Recomendación 50/2018 sobre la Presa El Zapotillo, a fin de que garantice los derechos humanos a la información, a la salud y al medio ambiente de las poblaciones de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, con independencia de la decisión que se defina sobre el embalse y las determinaciones del Gobierno Federal.

Octava. Transparenten los recursos, proyectos, presupuestos y agentes que intervengan en las obras públicas que afecten a las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, y que estos sean comunicados por medios idóneos que permitan su recepción o conocimiento por parte de los miembros de las comunidades afectadas.

Novena. En coordinación con universidades, personas expertas, grupos ambientalistas y la sociedad civil, encuentren alternativas regulatorias que generen y actualicen normas ambientales estatales, tendentes a resolver de manera integral la problemática de la contaminación acústica, lumínica, del agua, aire y suelo, en aras de dignificar el entorno y proteger el ecosistema.

Décima. Gire instrucciones para que, en conjunto con otras dependencias y académicos, elaboren y pongan en marcha una propuesta jurídica para regular, medir y sancionar el tema de los olores dentro de la competencia de la entidad federativa.

Décima primera. Se instruyan, diseñen y ejecuten un protocolo de atención a pueblos y comunidades indígenas para garantizar que, toda obra pública o proyecto de gobierno que pueda impactar en sus recursos naturales, sea sujeta a una consulta amplia, previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, según dictan los criterios internacionales.

Décima segunda. Se construyan los instrumentos procedimentales técnicos y legales para generar un fondo, cuya aplicación sea exclusivamente la reparación integral de daños generados a personas afectadas ambientalmente en el Estado de Jalisco, en donde tengan participación las instancias del ejecutivo con competencias al respecto, así como instituciones académicas y la sociedad civil.

Décima tercera. Se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios y efectivos que permitan verificar el cumplimiento de la NOM-81-ECOL-1994, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Ecología de su municipio, que constriñan a las y los comerciantes a cumplir

con los horarios y términos establecidos, los niveles máximos de ruido permisibles y la responsabilidad de sus residuos sólidos.

Décima cuarta. Garantice un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad., tal y como se señala en el Acuerdo de Escazú, que incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en donde se reconozca la importancia de su trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible.

Décima quinta. Hagan lo necesario para que todo el personal de los Ayuntamientos reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el recién ratificado Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Décima sexta. Se incentive la reducción de las actividades económicas emisoras de monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), material particulado inferior o igual a 10 micras (PM<sub>10</sub>) y material particulado inferior a 2.5 micras (PM<sub>2.5</sub>) en el AMG, con principal énfasis en las poblaciones ubicadas en la parte suroeste, donde las estaciones Miravalle, Loma Dorada, Las Pintas y Santa Fe han detectado la mayor cantidad de contingencias atmosféricas.

Décima séptima. Documente el incremento de complicaciones derivadas de enfermedades respiratorias y cardíacas relacionadas con la exposición de la contaminación atmosférica y otros contaminantes para enfocar acciones preventivas dirigidas a proteger la salud de los grupos más vulnerables, incluyendo el diseño de un instrumento metodológico que contenga medición de resultados con una visión de planeación estratégica (corto, mediano y largo plazo) de evaluación sobre la eficiencia y eficacia de las acciones que se realicen.

Décima octava. Garantice una cobertura geográfica suficiente del Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco a fin de que las instituciones con competencia en la garantía de un medio ambiente sano y del sector salud, de educación y de todos los derechos interdependientes al medio ambiente, puedan tener de manera accesible y oportuna la información necesaria para actuar en el marco de sus competencias.

Décima novena. Gire instrucciones a la Secretaría de Salud, al OPD Servicios de Salud Jalisco, para que, en coordinación con los 125

municipios del Estado, realicen acciones preventivas para evitar las complicaciones de otras enfermedades respiratorias, como la influenza, se realicen brigadas de diagnóstico y atención inmediata a afecciones respiratorias que posiblemente se vinculen a la inhalación de micro-partículas contaminantes.

En el contexto de la pandemia:

Vigésima. Ejecute acciones de coordinación necesarias con los municipios del AMG a fin de prevenir a la población de esta zona sobre los efectos atmosféricos negativos del uso excesivo de pirotecnia, fogatas o la combustión de otros elementos que representen fuentes fijas o móviles de competencia de la entidad federativa de contaminación atmosférica, con especial énfasis en reducir la emisión de partículas en los lugares que se señalaron por esta Comisión en el “Pronunciamiento sobre la contaminación atmosférica y su incidencia en la salud en el contexto de la pandemia del COVID-19 (SARS-Cov-2) en el AMG”.

Vigésima Primera. Convoque a un mecanismo multilateral de las autoridades competentes para la generación y programación de acuerdos y acciones específicas que, de manera colegiada y coordinada, brinden la atención oportuna a todos los fenómenos que pudieran poner en riesgo el acceso y disfrute de los derechos humanos debido a los efectos asociados a la temporada invernal y su influencia en la contaminación atmosférica y calidad del aire. Lo anterior bajo el principio de inmediatez, considerando el incremento de riesgo de letalidad que provoca la emergencia sanitaria por el COVID19.

Vigésima Segunda. Gire instrucciones a la Secretaría de Salud, al OPD Servicios de Salud Jalisco, para que, en coordinación con los 125 municipios del Estado, realicen acciones preventivas para evitar las complicaciones de otras enfermedades respiratorias, como el COVID-19 o la influenza, se realicen brigadas de diagnóstico y atención inmediata a afecciones respiratorias que posiblemente se vinculen a la inhalación de micro-partículas contaminantes.

Vigésima Tercera. Implemente mecanismos de atención emergente a los conflictos socioambientales en todo el territorio de Jalisco, considerando que las poblaciones afectadas por los distintos tipos de contaminación se ven expuestas a mayores riesgos en su salud.

Al poder Legislativo

Primera. Analice, estudie y presente las iniciativas necesarias para crear una normativa estatal de responsabilidad ambiental que incluyan al menos lo siguiente:

- a) La posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;
- b) Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;
- c) Mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Segunda. Constituya a la Procuraduría Estatal de Protección Ambiental (Proepa) y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano (Prodeur), como organismos constitucionales autónomos y con presupuestos suficientes para garantizar el principio de máxima protección, eficiencia y eficacia en la defensa de los derechos colectivos.

Al poder Judicial

Única. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales que señala el Acuerdo de Escazú, se le solicita inicien las gestiones pertinentes para que el Estado cuente con lo siguiente:

- a) Medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;
- b) Solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar la problemática.
- c) Órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;
- d) Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos;
- e) Legitimación activa y amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional e internacional;
- f) Mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales
- g) Medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerla efectiva.
- h) Mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan;

i) El uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho;  
j) Establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, para personas o grupos en situación de vulnerabilidad. A los 125 gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias

Primera. Garanticen, en el ámbito de sus competencias, el crecimiento urbano ordenado con fundamento científico, en el que se asegure la justicia social y el equilibrio ambiental de los componentes físicos y biológicos del territorio bajo su jurisdicción, reduciendo así las consecuencias colaterales de la segregación de núcleos habitacionales y la re-densificación en zonas limítrofes de áreas naturales protegidas, cuyos efectos se traducen en aumento de la incidencia delictiva, desigualdad económica, carencia de servicios básicos, poca accesibilidad geográfica y otros factores que reducen la calidad de vida y afectan la capacidad de los ecosistemas de brindar servicios ambientales básicos para el acceso a derechos humanos fundamentales.

Segunda. Subsanan los vacíos de competencia gubernamental en la defensa de la biodiversidad, particularmente en las áreas urbanas donde existe una ambigüedad en la definición de funciones y competencia de los tres órdenes de gobierno encaminadas a la protección de especies en riesgo presentes en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de Especies en riesgo, que ya se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde la reforma constitucional al artículo primero constitucional.

Tercera. Diseñen e implementen mecanismos eficientes y eficaces de una gestión integral del agua, donde se garantice la disponibilidad de ésta en cantidad y calidad, tanto en las áreas rurales y ciudades del interior del estado como en el Área Metropolitana de Guadalajara. Dicha gestión debe estar fundada en un principio restaurativo de los daños generados al ciclo hidrológico natural producto de una urbanización no armónica con los causes de agua, en donde se reduzcan las áreas de riesgo a inundaciones, así como de las fuentes de contaminación y descarga residual doméstica e industrial en los cuerpos de agua natural.

Cuarta. Elaboren un convenio que permita a las autoridades municipales y estatales destinar de manera conjunta fondos para la realización de estudios e investigaciones que garanticen contar con información suficiente y actual

sobre el estado de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, entendidos siempre desde un enfoque integral de cuenca.

Quinta. Giren instrucciones para que se le dé prioridad a la revisión, evaluación y en su caso actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que integran el municipio, los cuales deberán contar con el correspondiente dictamen de congruencia que emite la dependencia estatal, y que tiene como finalidad que exista una efectiva coherencia, coordinación y participación de los tres entes de gobierno en torno a las políticas públicas de desarrollo urbano.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como 9 Ter fracción XXVI, 10 inciso I, II, LXII, 78, 83, 84 fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Sexta. Se garantice la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Ante la progresiva cantidad de cuerpos de agua contaminados en el estado, se requiere que autoridades estatales y municipales lleven a cabo un monitoreo constante de las descargas regulares y clandestinas que reciben, ya sea de tipo doméstico, industrial y agrícola.

Séptima. Privilegiar la protección de cuencas y acuíferos como zonas vulnerables ante los asentamientos humanos, evitando las alteraciones de sus cauces en los proyectos de desarrollo, para asegurar el libre trayecto natural de las aguas, previniendo la erosión del suelo, movimiento de laderas, hundimiento de tierra, así como los riesgos a inundaciones, generando cambios en la disponibilidad del agua con afectaciones a la población y los ciclos meteorológicos.

Octava. Realicen las gestiones pertinentes a la reglamentación municipal en torno a lo establecido en los transitorios que señala el Decreto 26853/XI/18, del 23 de agosto de 2018 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, cual contiene las reformas que realizó el Congreso del Estado a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en torno a la contaminación acústica, en donde se pide, adecúen sus reglamentos para que se establezcan zonas de regulación especial y elaboren un mapa de fuentes generadoras de ruido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5°, fracción XXIX del de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Novena. Reformen y actualicen la normativa municipal en torno a la contaminación acústica, en virtud del Decreto 26853/LXI/18, publicado en agosto de 2018, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco, en torno a las

nuevas reformas realizadas por el Congreso del Estado, de acuerdo a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Décima. Analicen la posibilidad de reformar sus respectivos Reglamentos de Policía y Buen Gobierno del municipio, para efecto de incrementar el monto de las infracciones que se instauren por violaciones llevadas a cabo contra el equilibrio ecológico.

Décima primera. Atender de manera enfática la carencia normativa en torno a la temática ambiental, que deberá contar con una visión integral, no fragmentada y armonizada con la normativa estatal, nacional e internacional, así como incluir una estrategia de información, capacitación y educación en cultura ambiental para todos los servidores públicos de los municipios.

Décima segunda. Gire instrucciones para que se actualicen, o en su caso se realice la creación del sitio web de cada municipio, el cual debe contener las normas, reglamentos y cualquier otro documento que les obligan las leyes en materia de transparencia y otras al respecto.

Décima tercera. Evalúen el funcionamiento de las medidas de adaptación al cambio climático realizado desde el gobierno del Estado y ejecuten una armonización normativa a nivel municipal para la atención especializada, con particular atención en la protección de la población más vulnerable a los cambios generalizados del clima como son los sectores agrícolas, ganadero, acuacultura y pesca.

Décima cuarta. Se garantice el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales que señala el recién ratificado Acuerdo de Escazú que incorpora el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada en materia ambiental, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

Décima quinta. Garanticen un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

Décima sexta. Tomen las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, que señala el acuerdo de Escazú.

Décima séptima. Tomen las medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos, tal como lo estipula el acuerdo de Escazú.

Décima octava. Actualicen y hagan públicos sus contratos de concesión de servicios de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en donde la autoridad municipal se comprometa a vigilar que la empresa que lleve a cabo el servicio cumpla con la normativa.

Décima novena. Consoliden de forma interdisciplinar e interinstitucional un “Programa Intermunicipal Permanente Estratégico (corto, mediano y largo plazo) para la Gestión Integral de los Residuos Base Cero”, para efecto de separar la basura y buscar su reintegración a la cadena de valor y para que la ciudadanía aprenda a separar los residuos de conformidad con la NAE-SEMADES-007/2008 y llevarlos a esos sitios para su posterior valorización.

Vigésima. Consolidar de forma interdisciplinar e interinstitucional un “Programa Intermunicipal Permanente Estratégico (corto, mediano y largo plazo) para la Gestión Integral de Electrónicos, Residuos Forestales, Vidrio, Aceite Residual y Otros”.

Vigésima primera. Lleven a cabo las acciones necesarias para realizar una campaña de descacharrización y limpieza de todas las calles en donde se formen caudales urbanos atendiendo a los puntos estratégicos de escurrimientos de agua pluvial.

Vigésima segunda. Giren instrucciones a las comisiones edilicias pertinentes para que se creen, reformen o actualicen instrumentos municipales eficaces para atender los siguientes temas:

a) La regulación de los giros comerciales de ladrilleras o unidades productoras de cerámica, atendiendo a todo lo establecido en la Norma Ambiental Estatal donde se señalan los “Criterios y Especificaciones Técnicas para la Ubicación, y Operación de Unidades Productoras de Cerámicos en el Estado de Jalisco” (NAESEMADET-002/2018), la cual incluye criterios de ubicación, almacenamiento de materias primas y operación del parque ladrillero.

b) Regulación o en su caso prohibición de las quemas agrícolas atendiendo de manera congruente las reformas realizadas el presente año por el Congreso del Estado a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

